

actualmente se hace: que creía conveniente que la Corporacion recojiese ya los fondos que hayan resultado de la venta de solares, para que tambien sean invertidos en aquellas mejoras, tirando á los compradores sus títulos respectivos de propiedad: que este ramo de mejoras públicas materiales, así como el de la instruccion, los recomendaba mucho al Ayuntamiento, quien esperaba fijase su atencion en que se enseñara en las escuelas las materias prevenidas en la ley, por preceptores que en lo posible tuviesen la aptitud necesaria; procurando que los gastos que aquellas demanden, se cubran con las cuotas fijadas á los padres de familia en los términos de la ley de hacienda municipal, porque esas cuotas son mas económicas que cualesquiera otras, puesto que no reportan contribucion federal.—Con lo que el Sr. Gobernador dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta, que firmó en union del Alcalde 1º y demas miembros de la Corporacion, por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Juan José Villareal.—Una rúbrica.—Francisco Elizondo.—Una rúbrica.—Francisco Gonzalez.—Una rúbrica.—Epifanio Villareal.—Una rúbrica.—Francisco Gonzalez, secretario interino.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Cármen, 20 de Mayo de 1881.—*Juan J. V. Cantu.*—*Francisco G. Gonzalez*, secretario interino.

ACTA NUM. 36.

SALINAS VICTORIA.

Juzgado 1º constitucional de Salinas Victoria.—Sesion de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa de Salinas Victoria, á las nueve y media de la mañana del dia 21 de Mayo de 1881, reunida la Corporacion municipal en el Salon de sus acuerdos, presidida por el C. Gobernador del Estado, que llegó á practicar su visita oficial, abierta la sesion, se dió lectura á la acta de la anterior, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida, el Sr. Gobernador, dijo: que creía inútil manifestar el objeto de su venida á esta Villa, puesto que se sabia por la circular que expidió por conducto de la Secretaría del Gobierno, á su salida de la capital, que era con el objeto de cumplimentar la fraccion diez y siete del artículo ochenta y cuatro de la Constitucion del Estado, así como de ejercer de una manera mas inmediata la inspeccion en los fondos municipales, á que se refiere la fraccion sétima del mismo artículo: que en tal virtud, esperaba se le informase sobre el estado que guarda la administracion de este municipio, para mejor llenar el objeto que entrañan aquellas prescripciones.—Acto contínuo, el Sr. Alcalde primero, presentó un corte de fin de tercio de este año, practicado por la Tesorería municipal, y por él vió el Ejecutivo que debido al gasto de cerca de doscientos pesos que el Ayuntamiento ha invertido en la recomposicion del edificio destinado al establecimiento público de niños, habia un pequeño deficiente; pero que los ingresos superan á los egresos ordinarios: informó el mismo Alcalde primero sobre las cuotas establecidas para los diferentes ramos que expresa la ley de hacienda municipal y los provenientes de arbitrios aprobados por el H. Congreso; que el municipio no cuenta con propios ningunos: que para poder recomponer el local para instruccion de niños, habia habido necesidad de cerrar el establecimiento público, estando actualmente igualados dos particulares de jóvenes

y uno de niñas, para la enseñanza de la juventud menesterosa: que dentro de pocos dias la Corporacion se propone abrir una escuela para niños: que en las congregaciones de fuera de la Villa, hay tres institutos para niños y dos para niñas; cubriéndose en parte los gastos que ellos causan con las cuotas asignadas á los padres de familia en los términos de la ley.—El Sr. Gobernador manifestó: que veía con agrado el estado de la hacienda, así como que el producido de algunos ramos, era susceptible de mejorarse, como el de expendio de licores y tabacos, y juegos de los permitidos por la ley: que recomendaba al Ayuntamiento nombrase una comision que estudiara la historia de la ereccion de esta Villa, para ver si entónces se le señaló de ejidos alguna porcion de terrenos, como era de suponerse: que respecto de la instruccion primaria procurase el Ayuntamiento convertir los dos establecimientos particulares de que se le ha hablado, en uno público con los mismos preceptores que ahora tienen, y que entienda poseen la aptitud necesaria, ó con otros que tambien se encuentren en las condiciones de la ley; procurando igualmente que se enseñen las materias que son objeto de aquella ley: que fijase mucho su atencion en que las niñas fuesen instruidas y educadas por preceptoras que en lo posible fuesen aptas para desempeñar su encargo, porque de la educacion de la muger resultarian grandes beneficios para la sociedad, que no se detenia en demostrarlos, porque están al alcance de todos los miembros de la asamblea: que los institutos públicos al implantarse, concluirían con las escuelas particulares, en las que, no habiendo la inmediata vigilancia por parte de las autoridades, que en aquellos, casi siempre no se cumple con la ley, ya porque los alumnos pueden faltar en su asistencia sin responsabilidad de los padres, que muchas veces las prefieren por ésto, como porque no se enseñan las materias prevenidas en la ley de instruccion primaria: que esperaba, por último, siguiese el Ayuntamiento en sus laudables propósitos de llevar á cabo las mejoras materiales que reclama el municipio, cuando ménos, hasta tener todos los edificios que necesita para establecimientos públicos.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose de ella la presente acta, que firmó en union del Alcalde primero y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Joaquín Peña.—Una rúbrica.—Simon Villareal.—Una rúbrica.—Luis G. Larralde.—Una rúbrica.—Apolonio Moreno.—Una rúbrica.—Juan C. Martinez.—Una rúbrica.—Toribio Flores.—Una rúbrica.—Gregorio Flores, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Salinas Victoria, Mayo 21 de 1881.—*Joaquín Peña.*—*Gregorio Flores*, secretario.

ACTA NUM. 37.

CIENEGA DE FLORES.

Juzgado 1º constitucional de Ciénega de Flores.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del señor Gobernador del Estado.—En la Villa de Ciénega de Flores, á los veintidos dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á indicacion del Sr. Gobernador, que llegó á practicar su visita oficial, se reunieron bajo su presidencia en el salon de acuerdos los miembros del Ayuntamiento; se abrió la sesion y leída la acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.—En seguida á petición del Ejecu-

tivo, el Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos aquel Magistrado, que el presupuesto de ingresos excede al de egresos, estando cubiertos con regularidad los gastos de la administracion, habiendo ademas un sobrante de setenta y tres pesos y centavos.—Informó el mismo Alcalde cuales son las cuotas establecidas conforme á la ley de hacienda municipal, así como que el municipio no tiene ningunos arbitrios aprobados por el II. Congreso, pero que tiene pendientes unos de aprobacion: que existen dos establecimientos públicos de instruccion de cada sexo, pagándose en su mayor parte los gastos que originan con las cuotas asignadas á los padres de familia que se encuentran en las condiciones que requiere la ley para que paguen por la instruccion de sus hijos.—El Sr. Gobernador contestó: que con satisfaccion veía el buen estado de la hacienda, pero que siempre era necesario que se aumentasen las cuotas que le parecen muy bajas, cuando ménos hasta que se construyan los locales suficientes para las oficinas públicas y para un instituto de niñas, pues una sola pieza, como hay en la actualidad, no es bastante para salon de acuerdos de la Corporacion, despacho de los Juzgados 1º y 2º y archivo: que el edificio para la escuela de niñas, era tambien indispensable para el mejor servicio público: que fijase su atencion el Ayuntamiento en que en los planteles de educacion é instruccion de que se ha hablado, se enseñen por los preceptores las materias que son objeto de la instruccion primaria, procurando que los maestros sean aptos para el ejercicio de su encargo y que sus sueldos y demas gastos se satisfagan íntegramente con las pensiones que se impongan á los padres de familia en los términos de la ley, pues esta contribucion es más económica que cualquiera otra por no causar el impuesto federal, y preferible es para los ciudadanos que se les aumenten las cuotas en este ramo que en otros, por la razon dicha.—Con lo que dió por terminada la presente acta que firmó en union del Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Juan Garza.—Una rúbrica.—Pablo Quiroga.—Una rúbrica.—Genovevo Quiroga.—Una rúbrica.—Vicente Galvan.—Una rúbrica.—Florencio Cantú, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Ciénega de Flores, 22 de Mayo de 1831.—*Juan Garza*.
—*Florencio Cantú*, secretario.

ACTA NUM. 33.

HIGUERAS.

Juzgado 1º constitucional de Villa de Higuera.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del ciudadano Gobernador del Estado.—En veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento de la Villa de Higuera, en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se abrió la sesion, dándose lectura á la acta de la anterior, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida, el Sr. Gobernador, dijo: que conocido como es el objeto de su venida á esta Villa y el de presidir la presente sesion, se le informase del estado de la administracion en el municipio, sobre hacienda, instruccion primaria, mejoras materiales y demas ramos que competian á la Asamblea; en cuya virtud, el Alcalde 1º presentó los libros que gira la Tesorería municipal, de los que aparece que merced á la existencia que resultó en fin

del año próximo pasado, se ha cubierto con regularidad el presupuesto de egresos.—Informó cuales son las cuotas establecidas por algunos de los ramos que designa la ley de hacienda municipal, y lo que regularmente producen: que la Villa no tiene ejidos ningunos, ó mas bien, que se ignoraba que los tuviese, porque en el archivo no habia documentos relativos á la ereccion de la misma Villa; que actualmente no hay establecimientos públicos de instruccion primaria, porque hace poco tiempo se cerró el de niños que habia; pero que el Ayuntamiento se ocupaba ya de conseguir un preceptor apto, para de nuevo abrirlo: que hay un instituto particular de jóvenes, y dos de niñas, estando subvencionado uno de estos últimos por el Ayuntamiento para que reciba las niñas de padres pobres de solemnidad: que respecto de mejoras públicas, ningunas se habian llevado á efecto, no obstante de necesitarse mucho, locales para el despacho de los Juzgados 1º y 2º y para establecimiento de niñas.—El Sr. Gobernador, en vista de lo expuesto por el Alcalde 1º, dijo: que el Ayuntamiento por deber, y aun por necesidad, deberia utilizar en lo posible las pensiones que podian producir los ramos todos de la ley de hacienda municipal, y por lo mismo, cotizar los de que tratan las fracciones 1ª, 11ª y 12ª del art. 1º (las que leyó desarrollando al mismo tiempo la mente del legislador) que segun se le acababa de informar, no estaban gravados: que tambien era conveniente aumentar las que habia establecidas por licencias de bailes y expendio de licores, porque éstas originaban mas gastos para evitar desórdenes en la poblacion y traian por consecuencia, delitos que debian prevenirse: que con los recursos hacen larios que produjesen esas medidas, se podrian cubrir todos los gastos y se lograria la construccion de los edificios que el municipio necesita para sus oficinas, pues no era decoroso ni conveniente que el despacho de los Juzgados 1º y 2º estuviesen en el mismo salon de acuerdos del Ayuntamiento; que éste se esforzara en ejecutar cuanto ántes estas mejoras que reclamaba el estado de la Villa: que respecto de las escuelas de la juventud, esperaba que el Ayuntamiento fijase toda la atencion posible en su desarrollo, porque de ésto resultarian los mas grandes y positivos servicios á la sociedad: que ésto de ninguna manera podria conseguirse mejor que con el establecimiento de institutos públicos á donde podrian concurrir hasta las clases menesterosas; por lo que confiaba que cuanto ántes la Corporacion llenase esta necesidad moral de nuestro modo de ser político: que para que estos institutos estuviesen á la altura que ha querido la ley, para que produzcan mejores frutos, los preceptores deberian ser aptos para que en lo posible enseñasen las materias que son objeto de la instruccion primaria: que con establecimientos así, los padres que tienen sus hijos en particulares, ó ponian preceptores tambien aptos y que enseñaran las materias que designa la ley, ó mandarían sus hijos á las públicas, porque la ley no puede recibir á los padres la instruccion que no se dá á sus hijos, tal como ella quiere, pudiendo considerarse como infractores de la repetida ley á los padres que tienen sus hijos en escuelas particulares que no llenen los requisitos indicados: que cualquier sacrificio que en este ramo hiciere el Ayuntamiento, seria pequeño en relacion á los beneficios que de aquel le resultarían, por lo que, lo recomendaba muy especialmente: que para el progreso de la Villa y mejoramiento de las areas municipales, el Ayuntamiento debia nombrar una comision que estudiase la historia de la ereccion de la Villa, para que declarase si tiene ó no ejidos, pues segun los datos que ha recojido, tenia la creencia de que al erigirse, los vecinos, ó algunos de ellos, ofrecieron una porcion regular de terreno para ejidos: que una vez que en el archivo del Ayuntamiento no habia da-